

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 3891
(10 de noviembre de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PARA LABORAR HORAS EXTRAS

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, el artículo 2º de la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012, modificado por el numeral 21 artículo 2 de la Resolución 2143 de 2014, el artículo 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Mediante radicado No. 13EE2021710800100008287 del 13/08/2021, el Doctor **HUGO ALBERTO CORONEL GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1048208173 y tarjeta profesional 215257 del C.S. de la J. en calidad de apoderado, según certificado de existencia y representación legal de la **UNIVERSIDAD LIBRE** con **NIT: 860.013.798-5** con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION número 192 de 1946-06-27, expedido(a) por MINISTERIO DE GOBIERNO, y domicilio principal en la CALLE 8 5 80 de la Ciudad de Bogotá D.C., solicitó autorización para laborar horas extras en virtud de lo establecido en el artículo 162 del Código Sustantivo de Trabajo para los siguientes cargos: auxiliar administrativo, auxiliar administrativo II, secretario (a), apoyo en audiovisuales, operador audiovisuales, apoyo en auditoría interna, asistente, apoyo en compras, apoyo en dirección financiera, asistente, auxiliar, mensajero, tesorero (a), apoyo en seguridad y salud en el trabajo, liquidador de nómina, instructor sala de cómputo, auxiliar oficios varios, conductor, coordinador (a) de servicios generales, electricista, profesional de servicios generales, recepcionista, técnico adscrito a servicios generales, administrador bases de datos y mantenimiento de servidores, apoyo en sistemas, coordinador sala de computo.

Fundamenta la solicitud, en la necesidad del servicio y por la naturaleza de su objeto social, lo cual conlleva a que el personal labore tiempo complementario; como soporte adjuntó la siguiente documentación: certificado de existencia y representación legal de la empresa, Copia del reglamento interno de trabajo, parte pertinente a la jornada laboral, Copia acta de constitución del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), actas de reuniones del mismo, certificación de la Administradora de Riesgos Laborales ARL SURA, y la manifestación expresa de la existencia de Convención Colectiva de Trabajo suscrita con SINTIES, con vigencia entre el primero de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, y Convención Colectiva de Trabajo suscrita con ASPROUL, con vigencia entre el primero de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2022.

En primera instancia hay que mencionar que la solicitud de autorización acá interpuesta fue asignada en orden cronológico de reparto a esta inspección, mediante aplicativo VUT.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El Inspector de Trabajo, quien procede con la revisión de la documentación aportada para el trámite solicitado por parte de la universidad en referencia, evidencia que la misma se ajusta a los requisitos exigidos para este tipo de trámite, observando que existe personal vinculado a las organizaciones sindicales antes mencionadas, realizó comunicación el día 29/09/2021 a los correos electrónicos asprounacional@yahoo.es y sintiesbarranquilla@gmail.com.

Una vez trasladada la comunicación a las organizaciones sindicales, el día 15/10/2021 La Organización Sindical Asociación de Profesores de la Universidad Libre "ASPROUL", manifiesta: en atención a que se nos solicita

RESOLUCIÓN No. 3891 del 10 de noviembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PARA LABORAR HORAS EXTRAS"

remitir las consideraciones sobre los motivos expuestos por el empleador; agradecemos a Usted para poder pronunciarnos, se nos envíe el oficio presentado por la Universidad Libre, con sus respectivos anexos...".

En respuesta el inspector de trabajo el día 19/10/2021 le allega la documentación solicitada a la Organización Sindical Asociación de Profesores de la Universidad Libre "ASPROUL", sin tener respuesta alguna frente a la solicitud hecha por parte de la UNIVERSIDAD LIBRE.

Se hace mención que el Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación -SINTIES- NO allego respuesta a la comunicación hecha por el inspector de trabajo.

Teniendo en cuenta lo anterior y basados en el artículo 373 del Código Sustantivo de Trabajo, funciones principales de todos los sindicatos, se observa que entre estas no se evidencia el de estar sujeta la solicitud de aprobación de horas extras al concepto del sindicato; así las cosas, según concepto emitido por la oficina asesora jurídica de este Ministerio, *"esta oficina considera que en virtud de la consensualidad del contrato y las facultades que tiene el trabajador y el empleador para convenir diferentes aspectos laborales en el desarrollo del contrato, dependerá del mutuo acuerdo o aceptación del trabajador para laborar horas extras sin que la oposición del sindicato sea un impedimento para que ello se desarrolle."*

En ese orden de ideas el artículo 161 del C.S.T., modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990, consagra lo referente a la Jornada Máxima así: *"La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las siguientes excepciones (...)"*.

A su vez el artículo 22, Ley 50 de 1990, establece que: *"En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdos entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras."*

Consecuentemente, el numeral 2 de artículo 162 del C.S.T, modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967, en concordancia con el Decreto Reglamentario 995 de 1968 consagraron que *"Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente."*

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro."

De otra parte, el empleador debe observar el cumplimiento de los artículos 17 de la Ley 1429 de 2010, en lo que respecta a la publicación de las modificaciones e implementación del reglamento de trabajo.

Igualmente, debe dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012, en lo que respecta a la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia.

Así mismo, de acuerdo con el decreto 1072/2015 Artículo 2.2.1.2.1.2. establece *"Registro del trabajo suplementario. En las autorizaciones que se concedan se exigirá al empleador llevar diariamente, por duplicado, un registro del trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, con indicación de si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre-remuneración correspondiente. El duplicado de tal registro será entregado diariamente por el empleador al trabajador, firmado por aquel o por su representante. Si el empleador no cumpliera con este requisito se le revocará la autorización"*.

Que, el Ministerio del Trabajo expidió Resolución No. 784 del 17 de marzo de 2020 *"Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria" Art. 2 numeral 1. Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de*

RESOLUCIÓN No. 3891 del 10 de noviembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PARA LABORAR HORAS EXTRAS"

Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas".

De la misma forma la Resolución No. 876 del 01 de abril de 2020 "Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias previstas en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020", que establece entre otras, ARTÍCULO 1. MODIFICAR los numerales 1° y 3° del artículo 2° de la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020 expedida por este Ministerio, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 2. MEDIDAS, numeral 1: Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas"

En consecuencia, la Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020 "Por medio de la cual se levanta de manera parcial la suspensión de términos señalada por la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones" y que establece en su Artículo 1. Levantamiento parcial de suspensión de términos a partir del veintiuno (21) de julio de 2020.

Así mismo en el art. 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 establece:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización".

Así se tiene que, revisados los documentos e información allegada por el peticionario se encuentra que los mismos reúnen los requisitos legales que para tal efecto establece la ley, no sin antes advertirle al empleador el cumplimiento de las anteriores disposiciones y en particular lo referente al pago de la sobre remuneración del trabajo nocturno y del suplementario, de conformidad con lo establecido o en el artículo 24 de la Ley 50 de 1990, o en el pacto colectivo o en la convención colectiva vigentes, de lo contrario se revocara la presente autorización.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la **UNIVERSIDAD LIBRE** con NIT: **860.013.798-5** con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION número 192 de 1946-06-27, expedido(a) por MINISTERIO DE GOBIERNO, y domicilio principal en la CALLE 8 5 80 de la ciudad de Bogotá D.C., para laborar horas complementarias o adicionales, en la sede principal de la empresa, sucursales, agencias y/o establecimientos que tenga o llegare a tener dentro del territorio nacional, para el desarrollo de sus actividades. **Hasta dos (2) horas diarias** las que no podrán pasar de doce (12) semanales, siempre y cuando no se excedan de diez (10) horas laborales al día, por el término de dos (2) años a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo para los cargos de **auxiliar administrativo, auxiliar administrativo II, secretario (a), apoyo en audiovisuales, operador audiovisuales, apoyo en auditoría interna, asistente, apoyo en compras, apoyo en dirección financiera, asistente, auxiliar, mensajero, tesorero (a), apoyo en seguridad y salud en el trabajo, liquidador de nómina, instructor sala de cómputo, auxiliar oficios varios, conductor, coordinador (a) de servicios generales, electricista, profesional de servicios generales, recepcionista, técnico adscrito a servicios**

RESOLUCIÓN No. 3891 del 10 de noviembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PARA LABORAR HORAS EXTRAS"

generales, administrador bases de datos y mantenimiento de servidores, apoyo en sistemas, coordinador sala de computo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Únicamente cuando las circunstancias lo ameriten y de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El empleador debe llevar un registro diario de trabajo suplementario u horas extras de cada trabajador, especificando: nombre, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la remuneración correspondiente. Así mismo, entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD LIBRE**. la fijación de la presente autorización en todos los lugares o sitios de trabajo e incluirlo en el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR este acto administrativo a las Direcciones Territoriales para efecto de las actuales y posibles aperturas de sucursales, agencias, o establecimientos de comercio de la **UNIVERSIDAD LIBRE**. para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICION ante este Despacho y/o en subsidio el de APELACION ante la Dirección Territorial Bogotá, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011; escrito que debe ser radicado en el correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR por medios electrónicos a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente Acto Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 en concordancia con los arts. 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, así:

A la UNIVERSIDAD LIBRE

Correo electrónico de notificación hugocoronelabogado@hotmail.com.

A la Organización Sindical Asociación de Profesores de la Universidad Libre "ASPROUL"

Correo electrónico de notificación asproulnacional@yahoo.es

Al Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación -SINTIES

Correo electrónico de notificación sintiesbarranquilla@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NELLY CARDOZO SANABRIA
Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ